

ARCHIVA DENUNCIA ID 819-2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1456

SANTIAGO, 25 DE MAYO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de junio de 2015, mediante Oficio N° 5176, la Ilustre Municipalidad de Providencia, informó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") sobre una faena de construcción, ubicada en Avenida Los Leones 1572, comuna de Providencia, Región Metropolitana, que estaría emitiendo ruidos molestos. A continuación, señala que, conforme a mediciones acústicas realizadas por personal fiscalizador del municipio, se habría obtenido un NPC de 71 dB(A), incumpliendo la norma de emisión de ruido.
2. Con fecha 14 de julio de 2015, mediante Ord. DSC N° 1317, esta Superintendencia informó al municipio y al denunciante, que la denuncia había sido registrada en el sistema, y que los hechos se encontraban actualmente en estudio, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de este Servicio. Adicionalmente, se solicitó al municipio remitir las fichas de medición de ruido, asociadas a la actividad de fiscalización mencionada.
3. Con fecha 10 de agosto de 2015, mediante Oficio N° 6210, el municipio adjuntó informe técnico de mediciones acústicas.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. De este modo, con fecha 14 de agosto de 2015, mediante Memorándum DSC N° 362/2015, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización la información asociada a la medición de ruido efectuada por parte del municipio.

5. Más adelante, con fecha 21 de octubre de 2016, mediante Memorándum DFZ N° 441, la División de Fiscalización informó a la División de Sanción y Cumplimiento respecto de los resultados del análisis técnico de la medición de ruido realizada por el municipio. En este sentido, informó que no se presentaron los certificados de calibración en el informe técnico, por lo que no resultaba posible evaluar el cumplimiento de la norma de emisión de ruido.

6. Ahora bien, revisadas las imágenes satelitales más actualizadas del sector donde se ubicaban las faenas de construcción asociadas al proyecto, es posible observar que, al menos desde diciembre de 2015, las obras se encuentran finalizadas, no observándose desde entonces el inicio de la construcción de una nueva etapa asociada al mismo proyecto. Por lo tanto, los posibles efectos adversos asociados a la ejecución del proyecto, que se encontraban asociados a una actividad de carácter transitorio actualmente finalizada, cuya fuente ha cesado, también han cesado en la actualidad.

7. Por otra parte, conforme a los registros de este Servicio, a la fecha no se ha recepcionado nuevas denuncias o nuevos antecedentes en contra del denunciado, en forma posterior la denuncia ID 819-2015.

8. En consecuencia, no existe mérito para dar inicio a una investigación, al haberse constatado que el establecimiento fiscalizado no se encuentra operativo en la actualidad, conforme a lo observado en la información pública disponible.

9. Respecto de la falta de mérito para iniciar una investigación, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental.

10. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional.¹

RESUELVO:

¹ Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.



I. ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 819-2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron las denuncias individualizadas en el presente acto.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Denunciante ID 819-2015.

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de Providencia.
- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaria SMA.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

